



01

Vno (1)

**ESCRITURA DE CONSTITUCION DE COMPAÑÍA
DE TRANSPORTES CALLE ANGAMARCA S.A.
OTORGADA POR: MARIO CALLE ANGAMARCA Y OTROS
CUANTIA: \$ 930,00 USD**

5 En la ciudad de Azogues, Capital de la Provincia del Cañar, República
6 del Ecuador, a los veinte y ocho días del mes de Diciembre del año
7 dos mil siete. Ante mi doctor **WASHINGTON BENJAMIN**
8 **SANCHEZ CALERO**, Notario Público Tercero del Cantón,
9 comparecen a la suscripción de la presente escritura los señores
10 **MARIO CALLE ANGAMARCA**, casado; **HENRY JASHMANY**
11 **NARANJO CALLE**, soltero; **SEGUNDO LUIS NAULA**
12 **QUIZHPILEMA**, casado; **GONSALO NARVAEZ CALLE**,
13 casado; **LUIS MARIO NARVAEZ FERNANDEZ**, casado; **LUIS**
14 **GUILLERMO NARVAEZ GARCIA**, soltero; **AGUSTIN**
15 **FROILAN RODRIGUEZ ANDRADE**, casado; **CARLOS**
16 **HUMBERTO SIGUENCIA CALLE**, casado; **SEGUNDO LUIS**
17 **ROBERTO SANANGO PULLA**, casado; **LUIS GUSTAVO**
18 **TENESACA CAMAS**, casado; ecuatorianos mayores de edad,
19 domiciliados en el cantón Cañar, Provincia del Cañar, de transito por
20 esta ciudad de Azogues, idóneos y conocidos por mi doy fe, por
21 cuanto me han presentado las cédulas de identificación copias de las
22 cuales se agregan al final de esta escritura. Bien instruidos en el objeto
23 y resultados legales a cuyo otorgamiento proceden libre y
24 voluntariamente exponen: Que elevan a escritura pública el contenido
25 de la minuta que me entregan y que copiada es del tenor literal
26 siguiente: **SEÑOR NOTARIO**: En el registro de escritura publicas a
27 su cargo, díguese insertar una de constitución de Compañía, con el
28 siguiente texto: PRIMERA.- COMPARECIENTES: Intervienen en el

Dr. Washington Sánchez Calero
NOTARIO TERCERO DEL CANTON AZOGUES

Dr. Washington B. Sánchez Calero
Notario Tercero del Cantón Azogues
REPUBLICA DEL ECUADOR



1 otorgamiento de esta escritura los señores: CALLE ANGAMARCA
2 MARIO, casado; NARANJO CALLE HENRY JASHMANY,
3 soltero; NAULA QUIZHPILEMA SEGUNDO LUIS, casado;
4 NARVAEZ CALLE GONSALO, casado; NARVAEZ
5 FERNANDEZ LUIS MARIO, casado; NARVAEZ GARCIA LUIS
6 GUILLERMO, soltero; RODRIGUEZ ANDRADE AGUSTIN
7 FROILAN, casado; SIGUENCIA CALLE CARLOS
8 HUMBERTO, casado; SANANGO PULLA SEGUNDO LUIS
9 ROBERTO, casado; TENESACA CAMAS LUIS GUSTAVO,
10 casado; los comparecientes son ecuatorianos, chóferes profesionales,
11 mayores de edad, capaces ante la Ley para obligarse y contratar y
12 exponen y expresan su voluntad de constituir una sociedad anónima,
13 con sujeción al siguiente Estatuto. **SEGUNDA: ESTATUTO DE LA**
14 **COMPAÑÍA TITULO PRIMERO NOMBRE; DOMICILIO;**
15 **OBJETO Y PLAZO.** Artículo Uno.- DEL NOMBRE: La sociedad se
16 denomina: “TRANSPORTES CALLE ANGAMARCA S.A.”
17 Artículo Dos.- DOMICILIO: *El domicilio principal de la*
18 *Compañía es en el sector de PUCUAGUAICO, Cantón Cañar,*
19 *Provincia del mismo nombre.* Podrá establecer, agencias, sucursales
20 o establecimientos administrados por un factor, en uno o más lugares
21 dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las
22 disposiciones legales correspondientes. Artículo Tres.- OBJETO
23 SOCIAL: *La Compañía tiene como objeto principal la prestación*
24 *permanente del servicio de transporte de CARGA PESADA,* desde
25 su domicilio y hacia aquellos lugares que autoricen los competentes
26 Organismos de Tránsito afines. Para el cumplimiento de sus objetivos
27 la sociedad podrá celebrar cualquier acto o contrato, de la naturaleza
28 que fuere, así como realizar importaciones de vehículos y de los

W

1 implementos necesarios para sus actividades, realizar inversiones o
 2 formar parte de otras Compañías, de idéntico objeto social. Artículo
 3 Cuatro.- PLAZO DE DURACION: El plazo de duración de la
 4 sociedad es de treinta años, contados desde su inscripción de la
 5 escritura de constitución en el Registro Mercantil del Cantón Cañar. El
 6 plazo podrá ser ampliado o restringido, así como disolverse
 7 anticipadamente previa resolución de la Junta General de Accionistas y
 8 el cumplimiento de los demás requisitos legales. **TITULO**
 9 **SEGUNDO CAPITAL; ACCIONES Y ACCIONISTAS** Artículo
 10 Cinco.- CAPITAL SUSCRITO: *El capital suscrito de la sociedad es*
 11 *de NOVECIENTOS TREINTA DOLARES DE LOS ESTADOS*
 12 *UNIDOS DE AMERICA, dividido en NOVECIENTAS*
 13 *TREINTA* acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR de los
 14 Estados Unidos de América, cada una numeradas del cero cero uno al
 15 novecientos treinta inclusive. Artículo Seis.- TITULOS DE
 16 ACCIONES: La Compañía entregará a cada uno de los accionistas, los
 17 correspondientes títulos de acciones, los que estarán firmados por el
 18 Presidente y Gerente de la sociedad o por quienes se encuentran
 19 haciendo sus veces. Cuando las acciones no se encuentren liberadas, la
 20 Compañía entregará a sus accionistas certificados provisionales que
 21 reunirán los requisitos legales correspondientes. Los títulos de
 22 acciones y los certificados provisionales podrán amparar una o más
 23 acciones. Artículo Siete.- ANULACION DE TITULOS: En caso de
 24 extravío o destrucción del título o de un certificado provisional, la
 25 Compañía podrá disponer la anulación del título o certificado, previo
 26 el cumplimiento de las formalidades legales y dispondrá se confiera un
 27 nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos
 28 inherentes al título o certificado anulado. Los gastos que ocasione la

Dr. Washington B. Sánchez Calero
 NOTARIO TERCERO DEL CANTON AZOGUES

Dr. Washington B. Sánchez Calero
Notario Tercero del Cantón Azogues
 REPUBLICA DEL ECUADOR



me

1 anulación así como la expedición de uno nuevo será de cuenta del
2 accionista. Artículo Ocho.- CONDOMINIO DE ACCIONES:
3 Cuando por cualquier causa una acción llegare a pertenecer a más de
4 una persona, deberán los propietarios designar a un apoderado para
5 que les represente en la Compañía, con todos los derechos y
6 obligaciones que la Ley concede a los accionistas. Artículo Nueve.-
7 AUMENTO O DISMINUCION DE CAPITAL: El capital de la
8 Compañía podrá ser aumentado o disminuido en cualquier tiempo
9 cuando así lo acordare la Junta General de Accionistas convocada
10 expresamente para ello. Para el caso de aumento del capital, la Junta
11 General resolverá sobre la forma de pago del mismo, en cuyo evento
12 los accionistas tendrán derecho preferente para suscribirlo en
13 proporción a las acciones que posean el momento de resolver el
14 aumento, siempre que no se encuentren en mora en el pago del capital
15 anterior. Artículo Diez.- CERTIFICADO DE PREFERENCIA: El
16 derecho preferente para la suscripción de acciones, se incorporará en
17 el certificado de preferencia, el mismo que podrá ser negociado
18 libremente en bolsa o fuera de ella. Dichos certificados darán derecho
19 a sus Titulares o adquirentes a suscribir las acciones determinadas en
20 el certificado, sin condición adicional dentro del plazo de vigencia del
21 mismo. Los certificados deberán ser puestos a disposición de todos
22 los accionistas dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha
23 del acuerdo del aumento de capital. Artículo Once.-
24 REPRESENTACION A LOS ACCIONISTAS: Los accionistas
25 concurrirán a las Juntas Generales por sí o por medio de
26 representantes. En éste último caso la representación se conferirá
27 mediante carta poder, con el carácter de especial, para cada reunión,
28 salvo que se trate de una representación legal o de que exista poder

00

1 notarial. No podrán representar a los accionistas ni los
 2 administradores ni los comisarios excepto cuando se trate de
 3 representación legal. Artículo Doce.- RESPONSABILIDAD: Los
 4 accionistas responden por las obligaciones sociales hasta el monto del
 5 valor de sus acciones suscritas. Artículo Trece.- LIBRO DE
 6 ACCIONES Y ACCIONISTAS: La Compañía llevará un libro de
 7 acciones y accionistas, en las que se anotarán los nombres de los
 8 tenedores de las acciones, así como todas las transferencias o
 9 transmisiones que se produzcan. Tendrán la calidad de accionistas,
 10 únicamente aquellos que consten como tales en el mencionado libro.
 11 Para las transferencias o transmisiones se deberán cumplir los
 12 requisitos determinados en la Ley de Compañías. Artículo Catorce.-
 13 NEGOCIACION DE ACCIONES: Las acciones de la Compañía son
 14 libremente negociables sin que exista limitación alguna al respecto.
 15 **TITULO TERCERO EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES,**
 16 **RESERVAS Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES.** Artículo
 17 Quince.- EJERCICIO ECONOMICO: El ejercicio económico de la
 18 Compañía será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada
 19 año. Artículo Diez y Seis.- BALANCES: En el plazo máximo de tres
 20 meses contados desde el cierre del ejercicio económico anual, se
 21 deberá elaborar el balance general, el estado de cuentas de pérdidas y
 22 ganancias y la propuesta de distribución de utilidades los que serán
 23 presentados a consideración de la Junta General, acompañados de un
 24 informe del Gerente a cerca de su gestión y de la situación económica
 25 y financiera de la Compañía. El balance general, el estado de cuentas
 26 de pérdidas y ganancias y sus anexos, el informe del Gerente y el
 27 Comisario deben estar a disposición de los accionistas por lo menos
 28 quince días antes de la fecha de la reunión de la Junta General que

Dr. Washington B. Sánchez Calero
 NOTARIO TERCERO DEL CANTON AZOQUES

Dr. Washington B. Sánchez Calero
Notario Tercero del Cantón Azuques
 REPUBLICA DEL ECUADOR



e

1 debe conocerlos. Artículo Diez y Siete.- RESERVA LEGAL: De las
2 utilidades líquidas anuales, una vez deducido el porcentaje de
3 participación de los trabajadores y el monto al impuesto a la renta, se
4 segregará cuando menos el diez por ciento para formar e incrementar
5 la reserva legal de la Compañía, hasta cuando ésta llegue a ser igual
6 por lo menos al cincuenta por ciento del capital suscrito de la
7 sociedad. Cuando por cualquier causa llegare a disminuirse la reserva,
8 de la misma forma antes indicada se la restituirá. Artículo Diez y
9 ocho.- DISTRIBUCION DE UTILIDADES: De las utilidades líquidas
10 y realizadas, la Junta General destinará cuando menos el cincuenta por
11 ciento para distribuirse entre los accionistas, salvo resolución unánime
12 en contrario. En el caso de que la Compañía llegare a vender las
13 acciones mediante oferta pública, obligatoriamente se repartirá por lo
14 menos el treinta por ciento de las utilidades líquidas y realizadas que
15 se obtuvieren en el respectivo ejercicio económico. **TITULO**
16 **CUARTO GOBIERNO, ADMINISTRACION Y**
17 **REPRESENTACION LEGAL** Artículo Diez y Nueve.-
18 GOBIERNO Y ADMINISTRACION: El gobierno de la Compañía
19 estará a cargo de la Junta General de Accionistas, y la Administración
20 a cargo del Presidente y del Gerente. Artículo Veinte.- DE LAS
21 JUNTAS GENERALES: La Junta General formada por los accionistas
22 legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la
23 sociedad. La Junta General de accionista puede ser ORDINARIAS Y
24 EXTRAORDINARIAS y, se reunirán en el domicilio de la Compañía.
25 **LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS** de accionistas se
26 reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses
27 posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar
28 los asuntos puntualizaos en los numerales dos, tres, y cuatro del

1 artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier
 2 otro asunto que conste en la convocatoria. La Junta General Ordinaria
 3 podrá deliberar sobre la suspensión o remoción de los administrados,
 4 así el asunto no conste en el orden del día. **LAS JUNTAS**
 5 **GENERALES EXTRAORDINARIAS** se reunirán en cualquier
 6 época, para tratar únicamente sobre asuntos puntualizados en la
 7 convocatoria. Artículo Veinte y Uno- CONVOCATORIAS A
 8 JUNTAS GÉNERALES: La convocatoria a Junta General, sea
 9 ordinaria o extraordinaria se la realizará mediante publicación en uno
 10 de los diarios de mayor circulación en el domicilio de la Compañía, la
 11 misma que se efectuará por lo menos con ocho días de anticipación a
 12 la fecha de la reunión. En ese lapso no se contará ni el día de la
 13 convocatoria, ni el día de la sesión. La convocatoria contendrá el
 14 lugar, día, hora y objeto de la reunión. Toda resolución sobre un
 15 asunto que no conste en el orden del día será nula. Las convocatorias
 16 a Junta General, será efectuad por el Presidente o Gerente de la
 17 Compañía. Los accionistas tendrán derecho a voto en las sesiones de
 18 Junta General, en proporción al valor pagado de sus acciones, los
 19 accionistas cuando representen al menos el veinte y cinco por ciento
 20 del capital suscrito, podrán solicitar la convocatoria a Junta General.
 21 Artículo Veinte y Dos.- JUNTAS UNIVERSALES: No obstante en lo
 22 dispuesto en el artículo anterior, la Junta General podrá reunirse
 23 válidamente en cualquier lugar del territorio nacional para tratar
 24 cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y
 25 los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de
 26 nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y estén
 27 acordes con el orden del día a tratarse. Artículo Veinte y Tres.-
 28 QUORUM: Para que la Junta General pueda reunirse válidamente en

Dr. Washington B. Sánchez Calero
 NOTARIO TERCERO DEL CANTON AZOGUES

Dr. Washington B. Sánchez Calero
Notario Tercero del Cantón Azogues
 REPUBLICA DEL ECUADOR



N

1 primera convocatoria, deberán asistir a ella quienes representen por lo
2 menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la Compañía. En
3 caso de no asistir el porcentaje indicado, se procederá a una segunda
4 convocatoria la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha
5 señalada para la primera reunión en cuyo caso la sesión se podrá
6 instalar con el número de accionistas presentes, debiendo constar este
7 particular en la convocatoria que se realice. En segunda convocatoria
8 no podrá modificarse el orden del día de la primera, las decisiones se
9 tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la
10 reunión. Artículo Veinte y cuatro.- QUORUM ESPECIAL: Para que la
11 Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente
12 el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la
13 escisión y la disolución anticipada, la reactivación de la Compañía en
14 proceso de liquidación, la convalidación y cualquier modificación al
15 estatuto social, en primera convocatoria habrá de concurrir los
16 accionistas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del
17 capital pagado de la Compañía. En segunda convocatoria será
18 necesario que concurren por lo menos los miembros que representen
19 la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria
20 no hubiere el quórum establecido, se realizará una tercera
21 convocatoria pudiendo en este caso instalarse la sesión con los
22 accionistas que asistan. Artículo Veinte y cinco.- DIRECCION DE
23 LA JUNTA GENERAL: Las sesiones de la Junta General de
24 accionistas serán presididas por el Presidente de la entidad; en caso de
25 falta de este la asumirá el Gerente y, a falta de éstos la sesión la
26 presidirá la persona, que para el efecto designe la Junta. Actuará como
27 secretario de las Juntas Generales el Gerente, en caso de falta del
28 secretario se nombrará un Ad-Hoc, designado por la misma Junta.

1 Artículo Veinte y seis.- LIBRO DE ACTAS: La Compañía llevará un
 2 libro de actas de las sesiones de la Junta General, las que serán escritas
 3 a máquina, sin dejar espacio en blanco entre una y otra acta, tanto al
 4 anverso y reverso, legalizadas por el Presidente y Secretario de cada
 5 sesión con su firma, además será foliada y rubricada por el Gerente de
 6 la Compañía. Se llevará un expediente de las sesiones de Junta
 7 General, en la que constará copia de cada una de las actas, los
 8 documentos, poderes y cartas poderes de representación a los
 9 accionistas. Artículo Veinte y siete.- ATRIBUCIONES DE LA
 10 JUNTA GENERAL: La Junta General tiene poder para resolver todos
 11 los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar decisiones que
 12 juzguen convenientes en defensa de los intereses de la compañía,
 13 además es de competencia de la Junta General; a.- Nombrar y remover
 14 al Presidente, Gerente, Comisario Principal y suplente, así como
 15 auditor externo en caso de que la Compañía lo requiera. Cada uno
 16 para el periodo que se establece en este Estatuto; b.- Conocer
 17 anualmente las cuentas, el balance y el estado de situación económica
 18 de la Compañía. Los informes del Gerente y Comisario, dictar la
 19 resolución correspondiente sobre tales documentos. No podrán
 20 aprobarse ni el balance y las cuentas si no fueren precedidas por el
 21 informe del comisario; c.- Fijar las remuneraciones del Presidente,
 22 Gerente y Comisario; Resolver de conformidad con la Ley sobre la
 23 distribución de los beneficios sociales; e.- Resolver sobre cualquier
 24 asunto que fuere sometido a su consideración y que tenga relación con
 25 la marcha de la Compañía; f.- Resolver sobre la amortización de las
 26 acciones; g.- Acordar toda modificación al contrato social; h.-
 27 Resolver a cerca de la fusión, transformación, aumento o disminución
 28 del capital, disolución anticipada y liquidación de la Compañía, en

Dr. Washington B. Sánchez Calero
 NOTARIO TERCERO DEL CANTON AZOGUES



1 cuyo evento deberá designar liquidadores y fijar la retribución de los
2 mismos; i.- Autorizar la celebración de actos y contratos; así como la
3 contratación de créditos cuyo monto exceda de CUATROCIENTOS
4 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, sin
5 perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías;
6 j.- Autorizar la adquisición o enajenación de bienes muebles, así como
7 la constitución de gravámenes sobre los mismos; k.- Dictar con el
8 carácter de obligatorio para los accionistas y personal de la sociedad,
9 los reglamentos internos que crean convenientes; l.- Todas las demás
10 atribuciones que le confiere la Ley y el presente Estatuto. Artículo
11 Veinte y ocho.- DEL PRESIDENTE: La Junta General de accionistas,
12 elegirá al Presidente de la sociedad, quien ejercerá sus funciones por el
13 periodo de dos años, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Para
14 ser elegido Presidente no se requiere ser accionista de la Compañía,
15 cuando por ausencia o incapacidad faltare el Presidente de la entidad,
16 será reemplazado por el Gerente de la misma. Artículo Veinte y
17 nueve.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: Le corresponde al
18 Presidente de la Compañía: a.- Convocar y presidir las sesiones de la
19 Junta General; b.- Llevar a conocimiento de uno u otro organismo
20 según sea el caso, los asuntos que deban ser resueltos por ellos, c.-
21 Vigilar el movimiento económico y la correcta gestión administrativa;
22 d.- Legalizar con su firma las actas de las sesiones de Junta General;
23 e.- Legalizar con su firma los títulos de acciones o certificados
24 provisionales; f.- Subrogar al Gerente en todas sus atribuciones en
25 caso de falta, ausencia, o impedimento de éste, bastando para ello una
26 comunicación escrita del Gerente; g.- Formular los reglamentos que
27 creyere conveniente y someterlos a la aprobación de la Junta General;
28 h.- Cumplir y hacer cumplir la Ley, el estatuto, las resoluciones de la

1 Junta General. Artículo Treinta.- DEL GERENTE: La Junta General
 2 elegirá al Gerente de la sociedad quién tendrá de la dirección
 3 inmediata de la Compañía y ejecutará las disposiciones legales,
 4 reglamentarias, estatutarias de la Junta General. Para ser Gerente no se
 5 precisa ser accionista de la Compañía y este desempeñará sus
 6 funciones por periodos de DOS AÑOS, pudiendo indefinidamente ser
 7 reelegido, en caso de falta, ausencia o impedimento del Gerente, será
 8 reemplazado por el Presidente. Artículo Treinta y uno.- DEBERES Y
 9 ATRIBUCIONES DEL GERENTE: El Gerente de la Compañía
 10 tendrá las siguientes atribuciones: a.- Ser representante legal, judicial y
 11 extrajudicial de la Compañía; b.- Celebrar todos los actos y contratos,
 12 así como mantener obligaciones, siempre que no exceda de
 13 CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
 14 AMERICA, respetando las limitaciones establecidas en este estatuto y
 15 las facultades concedidas a la Junta General, sin perjuicio de lo
 16 dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; c.- Cuidar bajo
 17 su responsabilidad que se lleven los libros exigidos en el Código de
 18 Comercio y en la Ley de Compañías; d.- Entregar a los Comisarios y
 19 presentar por lo menos una vez al año a la Junta General de
 20 accionistas una memoria razonada a cerca de la situación de la
 21 Compañía, acompañada del balance, inventario y estado de cuenta de
 22 perdidas y ganancias, así como el presupuesto para el siguiente año. El
 23 incumplimiento de este deber será motivo suficiente para que la Junta
 24 General acuerde su remoción; e.- Cuidar que se lleve en forma debida
 25 la contabilidad y correspondencia de la Compañía; f.- Informar a la
 26 Junta sobre el movimiento financiero de la Compañía; g.- Cumplir y
 27 hacer cumplir las disposiciones de la Ley, reglamentos, este estatuto y
 28 las resoluciones de la Junta General; h.-Todas las atribuciones, deberes

Dr. Washington B. Sánchez Calero
 NOTARIO TERCERO DEL CANTON AZOGUES

Dr. Washington B. Sánchez Calero
Notario Tercero del Cantón Azogues
 REPUBLICA DEL ECUADOR




1 y responsabilidades que le corresponden de conformidad a la Ley.
2 Artículo Treinta y dos.- DEL COMISARIO: La Junta General
3 designará un Comisario Principal y un suplente para que examine la
4 marcha económica de la Compañía y le informen a cerca de ella a la
5 Junta General; los comisarios tendrán todas las facultades y deberes
6 que la ley y los reglamentos les confieren e imponen. Durarán en sus
7 funciones un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, a los
8 comisarios les esta prohibido contratar por cuenta propia directa o
9 indirectamente con la Compañía. Artículo Treinta y tres.-
10 DISOLUCION Y LIQUIDACION: La Compañía se disolverá por las
11 causas que determina la Ley de Compañías. De igual manera se
12 disolverá antes de su vencimiento de su plazo de duración por
13 resolución de la Junta General de accionistas. En caso de disolución
14 de la sociedad se procederá a su liquidación, debiendo actuar como
15 liquidador quien a esa fecha se encuentre ejerciendo funciones de
16 Gerente, salvo resolución en contrario de la Junta General. Artículo
17 Treinta y cuatro.- Los permiso de operación que reciba la compañía
18 para la prestación del servicio de transporte DE CARGA PESADA
19 serán autorizados por los competentes organismos de tránsito y no
20 constituyen título de propiedad, por consiguiente no son susceptibles
21 de negociación. Artículo Treinta y cinco.- La Reforma del Estatuto,
22 aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades
23 de tránsito y transporte terrestres, lo efectuara la compañía, previo
24 informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.
25 Artículo Treinta y seis.- La Compañía en todo lo relacionado con el
26 tránsito y Transporte Terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito y
27 trasporte terrestres y sus reglamentos y, a las regulaciones que sobre
28 esta materia dictaren los Organismos competentes de tránsito.

1 Artículo Treinta y siete.- Si por efecto de la prestación del servicio
 2 deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio
 3 ambiente u otras establecidas por otros Organismos, deberán en
 4 forma previa cumplirlas. Artículo Treinta y ocho.- En todo lo que no
 5 se encuentre estipulado en este Estatuto, se estará a lo dispuesto en la
 6 Ley de Compañías, leyes afines y reglamentos pertinentes. **CUADRO**
 7 **DE INTEGRACION DEL CAPITAL DECLARACIONES:**
 8 **PRIMERA.-** El capital con el que se constituye esta compañía es el de
 9 **NOVECIENTOS TREINTA DOLARES DE LOS ESTADOS**
 10 **UNIDOS DE AMERICA** dividido en **NOVECIENTAS TREINTA**
 11 **ACCIONES** ordinarias de UN DÓLAR de los Estados Unidos de
 12 América, cada una ha sido íntegramente suscrita por los accionistas de
 13 la siguiente manera: **CALLE ANGAMARCA MARIO, NARANJO**
 14 **CALLE HENRY JASHMANY, NAULA QUIZHPILEMA**
 15 **SEGUNDO LUIS, NARVAEZ CALLE GONSALO,**
 16 **NARVAEZ FERNANDEZ LUIS MARIO, NARVAEZ GARCIA**
 17 **LUIS GUILLERMO, RODRIGUEZ ANDRADE AGUSTIN**
 18 **FROILAN, SIGUENCIA CALLE CARLOS HUMBERTO,**
 19 **SANANGO PULLA SEGUNDO LUIS ROBERTO, TENESACA**
 20 **CAMAS LUIS GUSTAVO, TODOS SUSCRIBEN CUARENTA Y**
 21 **CINCO ACCIONES, PAGANDO LA CANTIDAD DE**
 22 **CUARENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS**
 23 **UNIDOS DE AMERICA, A EXCEPCION DE CALLE**
 24 **ANGAMARCA MARIO, NARVAEZ GARCIA LUIS**
 25 **GUILLERMO, RODRIGUEZ ANDRADE AGUSTIN FROILAN**
 26 **Y SANANGO PULLA SEGUNDO LUIS ROBERTO, QUIENES**
 27 **SUSCRIBEN CIENTO SESENTA Y CINCO ACCIONES**
 28 **PAGANDO LA CANTIDAD DE CIENTO SESENTA Y CINCO**

Dr. Washington B. Sánchez Calero
 NOTARIO TERCERO DEL CANTON AZOGUES

Dr. Washington B. Sánchez Calero
Notario Tercero del Cantón Azogues
 REPUBLICA DEL ECUADOR



1 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. El
2 pago del capital suscrito por cada uno de los accionistas se lo realizará
3 al ciento por ciento al contado y en numerario, mediante depósito en
4 la cuenta de integración del capital abierta a nombre de la Compañía
5 en un banco de la localidad, conforme se desprenderá del certificado
6 que se agrega para que sea protocolizado conjuntamente con esta
7 escritura. SEGUNDA.- Para el primer periodo estatutario se designan
8 a los señores; **RODRIGUEZ ANDRADE AGUSTIN FROILAN Y**
9 **CALLE ANGAMARCA MARIO** para que desempeñen los cargos de
10 Presidente y Gerente respectivamente. TERCERA.- La cuantía se la
11 fija en **NOVECIENTOS TREINTA dólares de los estados**
12 **unidos de América.** CUARTA.- Se dignará insertar como documento
13 habilitante la resolución emitida por el CONSEJO NACIONAL DE
14 TRANSITO, resolución Número cero quince - CJ- cero cero tres-dos
15 siete-CNTTT, de fecha veinte y cuatro de Octubre del dos mil siete,
16 así como el certificado de la CUENTA DE INTEGRACION DEL
17 CAPITAL Y LA RESERVA DEL NOMBRE DE LA SOCIEDAD.
18 QUINTA.- Quienes constituimos esta Compañía en forma expresa,
19 autorizamos al Dr. René Durán Landívar, para que realice a nombre de
20 la entidad cualquier solicitud para lograr la aprobación e inscripción de
21 este documento. Se agregara las cláusulas de estilo para la total validez
22 de este instrumento. Atentamente, Doctor René Durán Landívar.
23 Matrícula mil cuatrocientos cuarenta y uno del Colegio de Abogados
24 del Azuay. Hasta aquí transcrita la minuta que los comparecientes la
25 reconocen como suya, se ratifican en su contenido y la dejan elevada a
26 escritura pública para que surtan los efectos legales consiguientes.
27 **DOCUMENTOS HABILITANTES:.....**



**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

08 Ocho (8)

RESOLUCION No. 015-CJ-003-2007-CNTTT

CONSTITUCION JURIDICA

**EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

CONSIDERANDO:

Que, los integrantes de la Compañía en formación de Transporte de Carga Pesada en general denominada "**TRANSPORTES CALLE ANGAMARCA S.A.**", con domicilio en el sector de Pucuaguaico, cantón Cañar, Provincia de Cañar, han solicitado a este Consejo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la siguiente nomina de **DOCE (12)** integrantes de esta nascente sociedad:

No.	APELLIDOS Y NOMBRES	CEDULA
1.	CALLE ANGAMARCA MARIO ✓	0301001988
2.	LEMA LEMA ISAIAS	0300752276
3.	LOJA POMAVILLA CARLOS	0301521050
4.	NARANJO CALLE HENRY JASHMANY ✓	0302162037
5.	NAULA QUIZHPILEMA SEGUNDO LUIS ✓	0301516142
6.	NARVAEZ CALLE GONZALO ✓	0300993904
7.	NARVAEZ FERNANDEZ LUIS MARIO ✓	0300832821
8.	NARVAEZ GARCIA LUIS GUILLERMO ✓	0301595682
9.	RODRIGUEZ ANDRADE AGUSTIN FROILAN ✓	0300854551
10.	SIGUENCIA CALLE CARLOS HUMBERTO ✓	0300856689
11.	SANANGO PULLA SEGUNDO LUIS ROBERTO ✓	0300756863
12.	TENESACA MAS LUIS GUSTAVO ✓	0301559860

D. Washington Sánchez Calero
NOTARIO TERCERO DEL CANTON AZOGUES

Que, el Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, con las siguientes observaciones:

Incorpórese las siguientes disposiciones de tránsito:

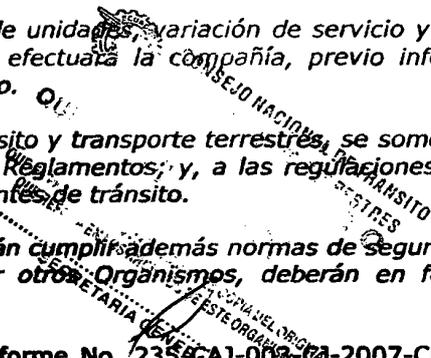
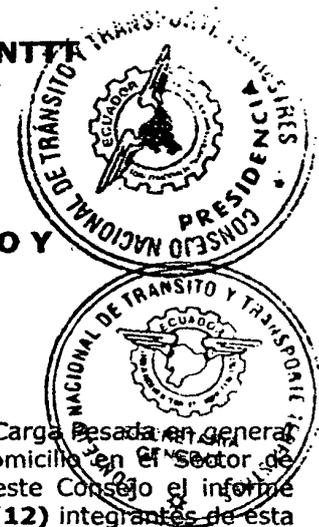
"Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplirse además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 235CAJ-003-07-2007-CNTTT recomienda al Directorio del Organismo, la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte de Carga Pesada en general denominada



D



CONSEJO NACIONAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

TRANSPORTES CALLE ANGAMARCA S.A., por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

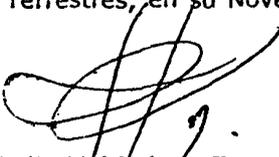
Que, el Directorio del Organismo en su Novena Sesión Ordinaria, aprueba el Memorando No. 401-CAJ-2007-CNTTT de Agosto 29 de 2007, suscrito por el Coordinador de Asesoría Jurídica, en el que se encuentra el Informe No. 235-CAJ-003-CJ-2007-CNTTT, por lo que recomienda conceder el visto bueno solicitado.

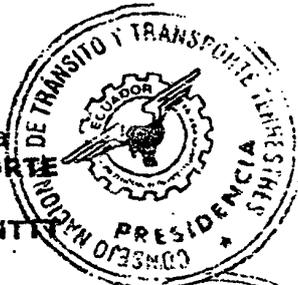
De conformidad a lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, en concordancia con el Art. 253 de su Reglamento de Aplicación.

RESUELVE:

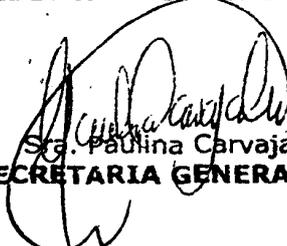
1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación de Transporte de Carga Pesada en general denominada "**TRANSPORTES CALLE ANGAMARCA S.A.**", con domicilio en el Sector de Pucuaguaico, cantón Cañar, Provincia de Cañar, *pueda constituirse jurídicamente.*
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación al Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Novena Sesión Ordinaria, celebrada el día 24 de Octubre de 2007.


Abg. Lelia Valdivieso Zamora
**SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE
VIAL Y FERROVIARIO
PRESIDENTA ENCARGADA CNTTT**



LO CERTIFICO:


Sra. Paulina Carvajal V.
SECRETARIA GENERAL-ENCARGADA



QUITO, 24 DE OCTUBRE DE 2007
QUE EL PRESIDENTE ENCARGADO DEL ORIGINAL
QUE REPROCESA EN UNO DE LOS
SECRETARIA GENERAL



RUC: 0990379017001

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 04201IKC000043-6

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía en formación **TRANSPORTES CALLE ANGAMARCA S.A. XX**

La cantidad de NOVECIENTOS TREINTA CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
CALLE ANGAMARCA MARIO ✓	\$165.00 ✓
NARANJO CALLE HENRY JASHMANY ✓	\$45.00 ✓
NARVAEZ CALLE GONSALO ✓	\$45.00 ✓
NARVAEZ FERNANDEZ LUIS MARIO ✓	\$45.00 ✓
NARVAEZ GARCIA LUIS GUILLERMO ✓	\$165.00 ✓
NAULA QUIZPILEMA SEGUNDO LUIS ✓	\$45.00 ✓
RODRIGUEZ ANDRADE AGUSTIN FROILAN ✓	\$165.00 ✓
SANANGO PULLA SEGUNDO LUIS ROBERTO ✓	\$165.00 ✓
SIGUENCIA CALLE CARLOS HUMBERTO ✓	\$45.00 ✓
TENESACA CAMAS LUIS GUSTAVO ✓	\$45.00 ✓
TOTAL	\$930.00

Dr. Washington Sánchez Calero
NOTARIO TERCERO DEL CANTON AZOGUES

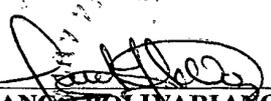
El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anual del 1.00% , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramiento de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintregados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

AZOGUES, 27 DE DICIEMBRE DE 2007 ✓


BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: CUENCA

NÚMERO DE TRÁMITE: 7169594
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: DURAN LANDIVAR LEONARDO RENE
FECHA DE RESERVACIÓN: 21/12/2007 11:50:46 AM

PRESENTE:

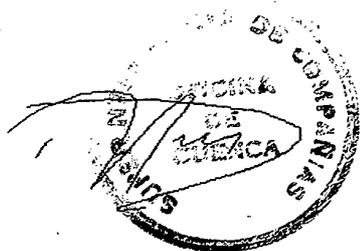
A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- TRANSPORTES CALLE ANGAMARCA S. A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 20/01/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

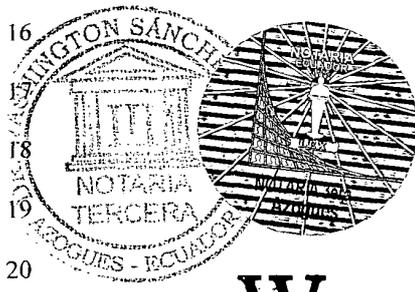


**SR. ROBERTO JERVES ULLAURI
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE CUENCA**

1 Hasta aquí los documentos habilitantes. Para el otorgamiento de la presente
 2 escritura se cumplieron con todos los requisitos que el caso requiere.
 3 Cédulas de ley presentadas. Leído este instrumento a los comparecientes,
 4 por mí el Notario, se ratifican en su contenido y firman conmigo todo en
 5 unidad de acto: Doy fe.- f) Mario calle A.- CU: 030100198-8.- f) Henry
 6 Naranjo C.- CU: 030216203-7.- f) Luis Naulá.- CU: 030151614-2.- f)
 7 Gonzalo Narváez Calle.- CU: 030099390-4.- f) Ilegible de Luis Mario
 8 Narváez Fernández.- CU: 030083282-1.- f) Ilegible de Luis Guillermo
 9 Narváez García.- CU: 030159568-2.- f) Agustín F Rodríguez.- CU:
 10 030085455-1.- f) Ilegible de Carlos Humberto Sigüenza Calle.- CU:
 11 030085668-9.- f) S. S.- CU: 030075686-3.- f) Luis Gustavo T.- CU:
 12 030155986-0.- EL NOTARIO: f) DR. WASHINGTON B. SANCHEZ C.-

Dr. Washington Sánchez Calero
 NOTARIO TERCERO DEL CANTON AZOGUES

14 Presente fui a su otorgamiento en fe de ello confiero esta copia que es
 15 la PRIMERA., sellada, signada y firmada en el mismo día de su celebración.-



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AZOGUES



[Handwritten signature]
 Dr. Washington Sánchez Calero
 NOTARIO TERCERO DE AZOGUES



Queda inscrito en los
 Registros de Hereditario
 bajo el número 8

Ceñas, 14 de Enero del 2008



Dr. *Juan Molina Bustamante*
 REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
 CANTON AZOGUES

Dr. Washington B. Sánchez Calero
 Notario Tercero del Cantón Azogues
 REPUBLICA DEL ECUADOR



[Handwritten mark]

DOY FE: Que dando cumplimiento a lo dispuesto en la resolución número 08-C-DIC-007- del 8 de Enero del 2008 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, he sentado la razón correspondiente al margen de la escritura matriz de constitución.

Azogues, 11 de Enero del 2008.



Washington Sanchez Calero

Dr. Washington Sanchez Calero
NOTARIO TERCERO DEL CANTON AZOGUES

ECUATORIANA***** V4443V4242

SOLTERO

PRIMARIA AGRICULTOR

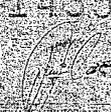
LUIS GUILLERMO NARVAEZ

MARIA ISaura GARCIA

AZOGUES 23/08/2006

23/08/2018

REN 0143539

11

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No 030159568-2

NARVAEZ GARCIA LUIS GUILLERMO

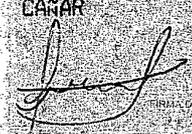
CANAR/CANAR/CANAR

07 SEPTIEMBRE 1978

003-0097-00701 M

CANAR/CANAR

CANAR 1978

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

ELECCION DE REPRESENTANTES A LA
ASAMBLEA CONSTITUYENTE
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

055-0019 NUMERO 0301595682 CEDULA

NARVAEZ GARCIA LUIS GUILLERMO

CANAR PROVINCIA CANAR CANTON




ECUATORIANA***** V4443V3442

SOLTERO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

ALFONSO NARVAEZ

MARIA FERNANDEZ

CANAR 05/07/2006

05/07/2018

REN 0137948




REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No 030083282-1

NARVAEZ FERNANDEZ LUIS MARIO

CANAR/CANAR/CANAR

28 JULIO 1964

001-0183-00365 M

CANAR/CANAR

CANAR 1964




REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

ELECCION DE REPRESENTANTES A LA
ASAMBLEA CONSTITUYENTE
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

047-0019 NUMERO 0300832821 CEDULA

NARVAEZ FERNANDEZ LUIS MARIO

CANAR PROVINCIA CANAR CANTON




ECUADORIANA ***** V244404442
 CASADO MARIA ROSA INGUII MOROCHO
 PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL
 ROBERTO SANANGO
 BRUCELLA PULLA
 AZOGUES 25/09/2004
 19/06/2016
 REN 0049150
 CANAR

 REPUBLICA DE ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR

REPUBLICA DE ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 CIUDADANIA 0300756863
 SANANGO PULLA SEGUNDO LUIS ROBERTO
 CANAR/BIBLIAN/BIBLIAN
 06 SEPTIEMBRE 1961
 001 0071 00242
 CANAR/ETELIAN
 ETELIAN

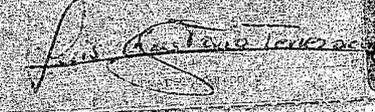
 REPUBLICA DE ECUADOR

REPUBLICA DE ECUADOR
 TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 COPIA DE LA FOTOCOPIA
 ANEXO A LA CREDENCIAL
 NÚMERO 0300756863
 093-0020 0300756863
 NUMERO CEDULA
 SANANGO PULLA SEGUNDO LUIS
 ROBERTO
 CANAR PROVINCIA
 BIBLIAN PARROQUIA
 BIBLIAN CANTON

 PRESIDENTE DE LA JUNTA

ECUADORIANA *****
 CASADO MARIA LEONOR TRINIDAD
 PRIMARIA AGRICULTOR
 GUSTAVO JUAN TENESACA
 MARGARITA CAMAS
 25/03/2003
 15/06/2015
 REN 0049150
 CANAR

 REPUBLICA DE ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR

REPUBLICA DE ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 CIUDADANIA 0301559860
 TENESACA CAMAS LUIS GUSTAVO
 CANAR/CANAR/CANAR
 06 SEPTIEMBRE 1961
 001 0059 00462
 CANAR/TENAR
 CANAR

 REPUBLICA DE ECUADOR

REPUBLICA DE ECUADOR
 TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 COPIA DE LA FOTOCOPIA
 ANEXO A LA CREDENCIAL
 NÚMERO 0301559860
 215-0028 0301559860
 NUMERO CEDULA
 TENESACA CAMAS LUIS GUSTAVO
 CANAR PROVINCIA
 CANAR PARROQUIA
 CANAR CANTON

 PRESIDENTE DE LA JUNTA

ECUADORIANA ***** V9333V1225
 CASADO PATRICIA ZARA BERMEO
 PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL
 MANUEL JESUS CALLE
 MERCEDES ANGAMARCA
 CANAR 09/07/2006
 03/07/2018
 REN 0137910
 CMT
 JULGAR DERRECHO



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTROS Y
 IDENTIFICACION NACIONAL
 CIUDADANIA N° 030100198-9
 CALLE ANGAMARCA MARIO
 CANAR/CANAR/CHONTAMARCA
 04 SEPTIEMBRE 1987
 0056 00068 M
 CANAR/CANAR
 CHONTAMARCA 1987
 JULGAR DERRECHO



TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 174-0005 0301001988
 NUMERO CEDULA
 CALLE ANGAMARCA MARIO
 CANAR PROVINCIA CANAR CANTON
 CANAR PARROQUIA
 JULGAR DERRECHO



TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 PV 0009603
 CMT
 JULGAR DERRECHO



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTROS Y
 IDENTIFICACION NACIONAL
 CIUDADANIA N° 030100198-9
 CALLE ANGAMARCA MARIO
 CANAR/CANAR/CHONTAMARCA
 04 SEPTIEMBRE 1987
 0056 00068 M
 CANAR/CANAR
 CHONTAMARCA 1987
 JULGAR DERRECHO



TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 279-0018 0302162037
 NUMERO CEDULA
 NARANJO CALLE HENRY JASHMANY
 CANAR PROVINCIA CANAR CANTON
 CANAR PARROQUIA
 JULGAR DERRECHO



ECUATORIANA ***** V3343V224E
 CASADO LINDA MARGARITA TENESACA CANA
 PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL
 LUIS MANUEL NAULA
 MARIA ADORA QUIZHPILEMA
 CAÑAR 28/09/2009
 REN 00559338
 CDT

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO Y
 IDENTIFICACION ECUATORIA
 CIUDADANIA No. 30151614-2
 SIGUENCIA CALLE CARLOS HUMBERTO
 CAÑAR/CAÑAR/CAÑAR
 11 MARZO 1978
 001 0224 00224 M
 CAÑAR/CAÑAR
 CAÑAR 1978

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 30 DE SEPTIEMBRE DE 2007
 126-0027 NUMERO
 0300856689 CEDULA
 SIGUENCIA CALLE CARLOS HUMBERTO
 CAÑAR PROVINCIA
 CAÑAR CANTON
 CAÑAR PARROQUIA
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

ECUATORIANA ***** V3343V224E
 CASADO LINDA MARGARITA TENESACA CANA
 PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL
 LUIS MANUEL NAULA
 MARIA ADORA QUIZHPILEMA
 CAÑAR 28/09/2009
 REN 0145543
 CDT

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO Y
 IDENTIFICACION ECUATORIA
 CIUDADANIA No. 030151614-2
 NAULA QUIZHPILEMA SEGUNDO LUIS
 CAÑAR/CAÑAR/CAÑAR
 11 MARZO 1978
 001 0224 00224 M
 CAÑAR/CAÑAR
 CAÑAR 1978

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 DEL TORNADO DE PRESENCIA EN LA
 ASAMBLEA CONSTITUYENTE
 30 DE SEPTIEMBRE DE 2007
 207-0019 NUMERO
 0301516142 CEDULA
 NAULA QUIZHPILEMA SEGUNDO LUIS
 CAÑAR PROVINCIA
 CAÑAR CANTON
 CAÑAR PARROQUIA
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 030085455-1

RODRIGUEZ ANDRADE AGUSTIN FROILAN

CAÑAR/EL TAMBO/EL TAMBO

08 MAYO 1965

FECHA DE NACIMIENTO

REG. CIVIL 002-0045 00887 M SEXO

CAÑAR / CAÑAR

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCIÓN 1965

FIRMA DEL CEDULADO



13

ECUATORIANA***** V4343V4242

NACIONALIDAD SOLTERO

ESTADO CIVIL PRIMARIA

INSTRUCCION CHOFER PROFESIONAL

LUIS RODRIGUEZ

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE MARIA ANDRADE

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE AZOGUES

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION 21/11/2005

21/11/2017

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 0126826

Cdr

FIRMA DE LA AUTORIDAD



PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

Elecciones 30 de Septiembre del 2007
030085455-1 029158

RODRIGUEZ ANDRADE AGUSTIN FROILAN

CAÑAR EL TAMBO

EL TAMBO EL TAMBO

DUPLICADO USD: 8

TRIBUNAL PROVINCIAL DE CAÑAR 000341

53786 26/12/2007 10:31:06

0053786

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 030099390-4

NARVAEZ CALLE GONSALO

CAÑAR/CAÑAR/CHOROCCOFE

07 SEPT 1968

FECHA DE NACIMIENTO

REG. CIVIL 001-0075 00074 M SEXO

CAÑAR / CAÑAR

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCIÓN 1968

CHOROCCOFE

FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** V2883E2246

NACIONALIDAD CASADO

ESTADO CIVIL BORNALIZ Y PADILLA CALLE

INSTRUCCION CHOFER PROFESIONAL

ALFONSO MARIA NARVAEZ

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE DOLORES CALLE

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE SIENCA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION 21/05/2004

21/05/2016

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 0280428

Azy

FIRMA DE LA AUTORIDAD



PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

SE ELECCION DE REPRESENTANTES A LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

020-0019 NUMERO

0300993904 CEDULA

NARVAEZ CALLE GONSALO

CAÑAR CANTON

CAÑAR PROVINCIA

CAÑAR PARROQUIA

FIRMA DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA

